

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la PROVINCIA DE ZAMORA.

JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 1844.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO. Núm 618.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de Octubre último me dice de Real orden lo que sigue:

S. M. se ha servido disponer que con las certificaciones de exámen de los peritos agrimensores que se remiten á este Ministerio para la expedicion de títulos, se acompañe siempre la fé de bautismo de los interesados para acreditar su edad y naturaleza. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligenca y cumplimiento.

La que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Zamora 11 de Noviembre de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 619.

Idem.

El Sr. Juez de 1ª instancia de Benavente me hace la comunicacion siguiente con fecha 1º del actual.

En el dia 29 de Octubre próximo pasado fue robada la casa de Remigio Garcia, vecino de Castro-Gonzalo, y de ella los efectos siguientes: un pantalon nuevo paño nieve negro, una chaqueta de id. id. cuello vuelto, un chaleco de seda nuevo color verdoso, un manteo de bayeta encarnada con terciopelo ancho al pie, dos camisas para hombre de lienzo casero, dos pares de calzoncillos buenos de lienzo casero, dos pares de medias de lana negra, unas calcetas de hilo, un sombrero calañés nuevo, dos sábanas, dos hachas, una azuela, un gorro de niño, ochocientos cuarenta rs. en una onza de oro, dos de cuatro duros y el resto en napoleones y columnarios. Y por si pueden ser habidos algunos de estos efectos y descubrir por ellos los robadores, he estimado dirigirme á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Y por mi parte encargo á los Alcaldes constitucionales y dependientes de Proteccion y seguridad pública, que no omitan diligencia para descubrir el paradero de los efectos espresados, y en caso de ser habidos los remitan al Juzgado de Benavente con las personas á quienes se les aprehendan. Zamora 4 de Noviembre de 1844.—D. O. D. I. G. P. I.—José María Radio, Secretario.

EDICTOS.

El Ministro principal de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: Que debiendo sacarse á nueva subasta en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia 28 del presente mes, el servicio de hospitalidad militar en las plazas de Valencia, Alicante y Cartagena, con arreglo y entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general; las personas que quieran interesarse en dicho servicio, acudirán por sí ó por sus apoderados legítimamente representados á hacer sus proposiciones en el acto del remate, que se ha de verificar el dia 28 ya citado; advirtiendo que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 12 de Noviembre de 1844.—Mariano del Alcazar.

Don Buenaventura Alvarado, del Consejo de S. M. (Q. D. G.) su Secretario honorario, Juez de 1ª instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que componen la colacion de la capellania que en la iglesia parroquial de S. Juan de Puerta-nueva de esta ciudad fundaron Dorotea y Gerónima Herrero, hijas de Alonso é Isabel Carretero, previa licencia de sus respectivos maridos Diego Lobato y Fernando Gonzalez, la cual se halla vacante por haber pasado al estado de matrimonio D. Sebastian Miguel su último poseedor, á fin de que comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano á esponer y justificar el que crean les asista, dentro de nueve dias que se les concede por segundo término; pues así lo tengo proveido en la instancia promovida por Juan Miguel, vecino del Perdigon, y de Alonso Poza que lo es de las Enillas, como marido aquel de Alfonsa Fernandez, y en concepto este de apoderado de su madre política Doña Trinidad Lopez, viuda de D. Natalio Redondo, y vecina de Pereruela, sobre que se adjudiquen á las dos dichos bienes en concepto de libres, como segundas nietas de las fundadoras, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841. Zamora 8 de Noviembre de 1844.—Buenaventura Alvarado.—Por mandado de su Sria., Juan Bugallo y Puyol.

PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

(Continuacion.)

CAPITULO III.

De los socios.

Art. 10. Será socio, y disfrutará las prerogativas que los reglamentos le conceden, todo aquel que posea una ó más acciones nominales ó al portador.

Art. 11. Los socios que quieran ser partícipes de los beneficios que expresan los párrafos 6.º y 9.º del art. 27 (cap. 5.º) deberán poseer como minimum una acción al portador inscrita á su nombre en los registros de la sociedad.

Art. 12. Para ser socio con voz y voto en las juntas generales será necesario ser dueño á lo menos de una acción de 13 rs.

Art. 13. Los que tuvieren mayor número votarán en proporción siguiente:

Valores.

De 1,000 á 5,000 inclusivo	1 voto.
De 6,000 á 11,000	id. 2
De 12,000 á 17,000	id. 3
De 18,000 á 24,000	id. 4
De 25,000 á 31,000	id. 5
De 32,000 á 40,000	id. 6

Ningun socio podrá tener arriba de seis votos, cualquiera que sea el valor de las acciones nominales que posea.

Art. 14. Los socios con voto podrán ser representados en virtud de poder especial, sin que ningun apoderado pueda representar mas de seis votos, cualquiera que sea el número de sus poderes.

Art. 15. Los socios participan á prorata de sus acciones de los beneficios y gastos sociales desde el dia de la instalacion de la sociedad.

Art. 16. Todos los poseedores de acciones, asi nominales como al portador, se sujetarán á las bases del instituto y reglamentos establecidos, como si hubiesen firmado la escritura de sociedad.

Art. 17. Los socios no responden de las obligaciones de la sociedad por mas cantidad que la que posean en el valor de sus acciones, segun previene la cláusula 17.ª párrafo 2.º de la escritura social.

Art. 18. Los socios podrán dirigir á la junta de gobierno, en proposición firmada, sus ideas de mejora y progreso de la sociedad.

CAPITULO IV.

De la sociedad.

Art. 19. Su razon social será:

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Art. 20. Constará de los socios que posean las

inscripciones ó acciones que se hubiesen emitido de las que componen el capital social.

Art. 21. El domicilio de la sociedad será Madrid, y tendrá socios corresponsables en las plazas del reino y extranjeras, que puedan convenir al objeto de sus especulaciones é instituciones.

Art. 22. La duracion de la sociedad será de 18 años divididos en tres periodos de á seis, á contar desde el dia de su instalacion, sin perjuicio de la prorogacion de este término si conviniera.

Art. 23. La sociedad celebrará su acto de inauguracion asi que haya emitido acciones nominales y al portador por valor de la décima parte del capital social; dia en que empezarán sus operaciones comerciales.

Art. 24. Responderá con la masa social compuesta del capital y de los beneficios acumulados á él, asi de los fondos que ingresaren en sus arcas, pertenecientes al Banco de socorros mutuos de las clases mercantil é industrial, como de las obligaciones que contraiga y operaciones que ejecute, con arreglo á lo prescrito en el art. 279 del Código de comercio.

Art. 25. La sociedad será representada y regida por una junta de Gobierno y otra delegada consultiva.

Art. 26. Tendrá un sello con su razon social, que custodiará el director gerente para autorizar los documentos sociales.

CAPITULO V.

Objeto de la sociedad.

El objeto de la sociedad será:

1.º Negociar de su cuenta y en comision en todos los géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extranjeros, y documentos de crédito del Estado.

2.º Girar letras para España y el extranjero, haciéndolo en la Península desde 20 rs. hasta cantidad indeterminada.

3.º Descontar letras, pagarés y efectos negociables, hacer préstamos y admitir depósitos, asi de metálico como de objetos de comercio, establecer una caja de liquidacion, y hacerse cargo de consignaciones que reporten en favor de ellas el interés anual que se estipule.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Se arrienda á pasto y labor la mitad del terreno del lugar de Arcillo, próximo al de Pereruela en el partido de Sayago, bajo las condiciones que están de manifiesto en casa de Doña Juana Gutiérrez, calle de S. Andrés, como administradora del Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro, Marqués de Macaza á quien corresponde dicha finca, cuyo remate se verificará el dia 29 del corriente mes de Noviembre de once á doce de su mañana. Tambien se arrienda á pasto y labor la dehesa de S. Andrés, consistente en término de Villaseco y propia de dicho Excmo. Sr., bajo las condiciones que se hallan igualmente de manifiesto en casa de la espresada Doña Juana, cuyo remate tendrá lugar en el dia 30 del mismo mes de once á doce de su mañana.

IMP. DEL BOLETIN.